



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 141 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 42446-2017 tramitado por la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto de fecha 02 de Mayo del 2017, la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO SCRL.**, con RUC 20601298393, representada por su Gerente **CRUZ CHARAJA DICK WUITCHUM**, solicita **AUTORIZACION** para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, con vehículos de la Categoría M3, en la ruta: **Arequipa – Alca y viceversa, con Escala Comercial en Cotahuasi**, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

**QUINTO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento"*

**SEXTO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

**SEPTIMO.-** El artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"* y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**OCTAVO.-** A su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**NOVENO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 141 / -2017-GRA/GRTC-SGTT.

transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, haciendo presente que los vehículos ofertados de placas A2X-966 (2008), presenta TUC N° 006159, emitida el 15 de febrero del 2016, de la Empresa Selva Sur Tambopata SRL., y C7P-968 (1996) presenta TUC N° 004983 emitida el 31 de diciembre del 2015, en la Empresa de Transportes TEDDY TOURS EIRL, en la ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, respectivamente.

**DÉCIMO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencia General Regional N° 092-2017-GRA/GGR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL**, con RUC 20601298393, representada por su Gerente CRUZ CHARAJA DICK WUITCHUM, la **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **AREQUIPA – ALCA** y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	AREQUIPA – ALCA y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	ALCA
ESCALA COMERCIAL	COTAHUASI
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, El Alto, El Pedregal, Cruce Camana, Corire, Aplao, Valle de Majes, Chuquibamba, Arma, Cotahuasi, Tomepampa, Alca
FRECUENCIAS	Inter diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:15 horas. De Alca: 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) Vehículo: A2X-966 (2008)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C7P-968 (1996)



## Resolución Sub - Gerencial

Nº 141 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

TERMINALES	Origen: Terrapuerto Arequipa, Counter C-55, operador Emp. Transp. y Turismo Andalucía, distrito J.D. Hunter, provincia y departamento de Arequipa. <b>Escala Comercial:</b> Terminal Terrestre de Cotahuasi, distrito de Cotahuasi, provincia de La Unión. <b>Destino:</b> Terminal Terrestre de Alca, distrito de Alca, Provincia de La Unión Departamento de Arequipa.
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El vehículo de placa de rodaje C7P-968 (1996), estará habilitado sólo hasta el 31 de diciembre del 2021, según el cronograma establecido en el ANEXO de la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02 Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

12 JUN 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Eco. Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 141 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 42446-2017- AUTORIZACION AREQUIPA - ALCA (Cotahuasi).

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	293 – 296
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	274 – 292
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	270 – 273
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	267 – 269
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	259 – 266
55.1.5	La relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte)	249 – 258
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	243 -248 239 – 242
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	233 – 238
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	229 – 232
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	225 – 228
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	219 – 224
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	215 – 218
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT. Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	210 – 214
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	208 – 209
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	206 – 207
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	193 – 205



## Resolución Sub - Gerencial

Nº J/11 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	176 - 192
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	168 – 175
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	116 – 167
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	112 – 115
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	104 – 111
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	92 – 103
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	82 – 91
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01 - 81





## Resolución Sub - Gerencial

Nº 141 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 42446-201 - AUTORIZACION AREQUIPA - ALCA. CON ESCALA COMERCIAL EN COTAHUASI

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.

ANEXO N° 02

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NAZARENO TOUR SRL.				
RUC	20601298393				
DIRECCION	P. J. LA RINCONADA Zn. A, Mz. E, Lte. 1, MARIANO MELGAR – AREQUIPA.				
TELEFONO	979310558 / 942780614				
CORREO ELECTRONICO	nazarenotour@gmail.com				
PARTIDA REGISTRAL	11337084				
REPRESENTANTE LEGAL	CRUZ CHARAJA DICK WUITCHUM	DNI: 80386642			

### 2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
MA2X-966	2008	17-04-2017	MAPFRE	02-11-2017	CITV MISTI	GOLDCAR	08-04-2017

### 3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
C7P-968	1996	17-04-2018	MAPFRE	21-08-2017	CITV MISTI	GOLDCAR	08-04-2017

### CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CRUZ CHARAJA WITMAN FOULTNER	H29680033	A Tres c	06-01-2019
LAJOZEGARRA DENNIS AQUINO	H40734329	A Tres c	05-10-2018
CRUZ CCOYLLO MARIANO ASUNCION	H29719795	A Tres c	03-10-2019
SALAS PEREZ PERCY	H29719795	A Tres c	21-12-2019